"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor JAVIER MORALES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.095.835, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado 1716-2023.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA LA EPERANZA	
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de Filandia (Q.)	
Código catastral	Sin Información	
Matrícula Inmobiliaria	284-7383	
Área del predio según Certificado de Tradición	6.92Ha	
Área del predio según Geo portal – IGAC	Sin informacion	
Área del predio según SIG-QUINDIO	25.5 Ha	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de Servicios	





<u>"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</u>

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas	Lat: 4º40'14.34"N Long: -75º39'16.42"	
geográficas).		
Ubicación del vertimiento vivienda	Lat: 4°40′14.34″N Long: -75°39′16.42″	
(coordenadas geográficas).	W	
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento STARD Restaurante	15.3m ²	
Caudal de la descarga SATRD 1 Restaurante	0.017Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 días/mes	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio		
CHO Combine CO . CLONBIA IN MAPA!	-co professo	
Compared of the Lord Compared		
OBSERVACIONES: Según el Geoportal del Id	GAC el predio en el que se atendió la	
visite de denomine El DECCANCO El VET		

Que, a través de oficio del 24 de febrero del 2023, mediante el radicado No. 2011, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JAVIER MORALES JARAMILLO**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, el siguiente requerimiento de complemento de documentación de aclaración dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1716-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1716 de 2023, para el predio 1) LA ESPERANZA ubicado en la vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No 284-7383 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ O manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al documento denominado "estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros, se aporta para el predio la LOS GUADUALLES, municipio de CIRCASIA y de acuerdo con el certificado de tradición matricula Inmobiliaria 284-7383, el predio se denomina LA ESPERANZA, ubicado en la vereda VERGEL del municipio de FILANDIA, lo cual no tiene relación con el predio objeto de trámite, para lo cual es necesario que allegue el documento correspondiente.



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del De reto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de a respectiva comunicación.

(...)"

Que, a través de oficio del 02 de mayo del 2023, mediante el radicado No. 6244, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JAVIER MORALES JARAMILLO**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, el siguiente requerimiento de aclaración de complemento de documentación de aclaración dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1716-23**:

"(...)

Una vez revisa el expediente bajo el radicado 1716-23 se pudo evidenciar que por un error involuntario de archivo se solicitó fuente de abastecimiento para el predio LOS GUADUALES del municipio de CIRCASIA, predio que no corresponde al expediente en mención.

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó nuevamente revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1716 de 2023, para el predio 1) LA ESPERANZA ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 284-7383, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que no se allegó este requisito, por lo tanto es necesario allegarlo para darle continuidad al trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

El día 31 de mayo de 2023, el señor JAVIER MORALES JARAMILLO allega a través de oficio con radicado No. 6411-23, con el cual se adjunta:

 Viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), expedido por las empresas públicas del Quindío (Q).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-402-07-2023 del 07 de julio de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual se notificó por correo electrónico el día 11 de julio de 2023 bajo radicado No. 9968.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA ! A ESPERANZA
UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 05 de septiembre del año 2023, al predio denominado: 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Lote vacío en el cual no se ha construido nada de obras civiles como del sistema de tratamiento.

En el momento se evidencian vacas de pastoreo.

No se observan nacimientos ni fuentes de aguas superficiales cercanas al área de influencia el sistema de tratamiento.

Que con fecha del día 11 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 349 - 2023

FECHA:	11 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Javier Morales Jaramillo
EXPEDIENTE N°:	1716 de 2023

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Febrero del 2023.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-402-07-23 del 07 de Julio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 9968 del 11 de Julio de 2023.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Nº sin información del 05 de Octubre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

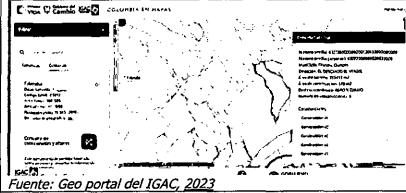
INFORMACIÓN GENERAL DEL VE	RTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA LA EPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	<u> </u>



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Certificado de Tradición	6.92Ha
Área del predio según Geo portal – IGAC	Sin informacion
Área del predio según SIG-QUINDIO	25.5 Ha
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4º40'14.34"N Long: -75º39'16.42" W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4º40'14.34"N Long: -75º39'16.42" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD Restaurante	15.3m²
Caudal de la descarga SATRD 1 Restaurante	0.017Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1 Uhicación general del Predio	

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



OBSERVACIONES: Según el Geoportal del IGAC, el predio en el que se atendió la visita se denomina EL DESCANSO EL VERGEL con un área de 193453m². Con ficha catastral No. 63272000000000000020632000000000

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar que se construirá y que contará con capacidad de máximo 4 personas permanentes y 4 temporales.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que generará la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mixto en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 8 contribuyentes, 4 permanentes y 4 transitorios.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.63m de Ø (Diámetro), y 0.50m de altura útil para un volumen final construido de 105 litros.

<u>Tanque séptico vivienda:</u> En memoria de cálculo se muestra que el tanque séptico es de doble compartimento en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.20m de largo, X 1.0m de ancho X 1.20m de altura útil, con un volumen final de 1444 Litros.

Protegiendo el futuro

<u>"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</u>

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> En memoria de cálculo se muestra que el Filtro FAFA es en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.0m de largo, X 1.0m de ancho X 1.10m de altura útil, con un volumen final de 1100 Litros. Requiriendo

<u>Disposición final del efluente:</u> Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5min/Pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.64m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una profundidad útil de 2 metros.

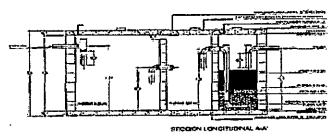


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío en el cual no se ha construido nada de obras civiles como del sistema de tratamiento.
- En el momento se evidencian vacas de pastoreo.
- No se observan nacimientos ni fuentes de aguas superficiales cercanas al área de influencia el sistema de tratamiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siquiente:

Lote vacío sin construcción de vivienda y tampoco del sistema de tratamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En el documento técnico denominado "memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio la esperanza" folio 4 aportado en la solicitud, se menciona que el sistema es existente y aportan las dimensiones de un sistema con un único compartimento. En el cual no se evidencia los cálculos para los dos compartimentos de los que habla y exige la normatividad vigente.

En el plano de detalle apartado en la documentación, se evidencia el esquema de un STARD de doble compartimento el cual no coincide con las medidas del sistema calculado en la memoria técnica y no se evidencia el cumplimiento de la relación largo:ancho en los dos compartimentos

El plano topográfico aportado con coincide con el predio indicado en el croquis aportado en la memoria técnica, y con el evidenciado en la visita técnica.

Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto a lo evidenciado en el predio, ya que en la memoria técnica se indica que el sistema es existente, pero en visita se evidencia un lote vacío y en el análisis de determinantes ambientales se evidenciaron más viviendas en el predio de la solicitud se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto en la solicitud.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con las certificación N° Sin Información expedidas el 09 de Febrero de 2023 por secretaria de planeación municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado vereda el vergel predio la ESPERANZA, identificado con código catastral No. Sin Información se encuentran en suelo rural:

Uso: Agrícola, Pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Uso Limitado: Agroindustrial.

Uso Prohibido: industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que juicio de la CRQ atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Se realiza la revisión del certificado de tradición y del concepto de uso de suelo encontrando que la casilla de ficha catastral expresa sin información, sin embargo, los 2 documentos mencionan que el predio posee un área de 6.92 Ha. De acuerdo con lo anterior el grupo técnico del área de vertimiento realiza la verificación cartográfica del predio objeto de la solicitud mediante la

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA
UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

coordenada propuesta La:: 4°39′59″N, Long: -75°39′53″W en la documentación técnica allegada, encontrando predio denominado la Esperanza Cajones con ficha catastral No. 0000 0002 0047 000 con área aproximada de 25.5 Ha según el SIG Quindio, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1 Localización del predio propuesto

SIG-Quindío

Jores las coordenadas a ubicar en el mapo

Cocordenadas Ranas

Cocordenadas Geopráficas

Fuente: SIG - Quindío, 2023

Por otra parte, se realiza la verificación de las coordenadas tomadas en la visita técnica atendida por el Arquitecto Chistrian Andres Loaiza Holguin y según indicaciones del croquis aportado en la memoria técnica, encontrado un predio a una distancia de 1264m lineales del predio verificado en la imagen anterior (imagen No.1).

De acuerdo a las coordenadas Lat: 4º40'14.34"N, Long: -75º39'16.42"W tomadas en la visita técnica, se encuentra un predio denominado El Descanso El Vergel con ficha catastral No. 0000 0002 0632 000, con un área aproximada de 19.32Ha, como se evidencia en la imagen 2

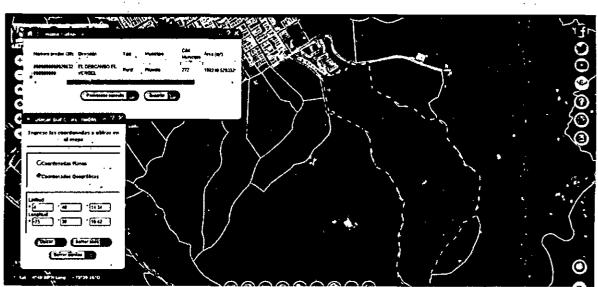


Imagen No.2 Localización del predio visitado

Fuente: Sig-Quindio, 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el predio objeto de la solicitud según propuesta y el predio en el que se atendió la visita no coincide, tanto en ubicación, área ni coordenadas de ubicación del STARD. Por tanto, no se puede realizar la verificación de determinantes ambientales al predio objeto de la solicitud ya que el indicado durante la visita técnica no es el correspondiente.

Imagen No. 3 Localización de las Coordenadas tomadas en campo, en el predio denominado El descanso.



Fuente: SIG-Quindío

Nota: lo anterior, no exime el cumplimiento de las determinantes ambientales para el predio donde realmente se genere el vertimiento. Por tanto, para dicho predio se deberá verificar la ubicación de nacimientos y suelos de protección de suelos barbas Bremen.

Imagen 4. Distancia entre el predio propuesto y predio visitado



8. OBSERVACIONES

- 1. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- 2. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

<u>"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</u>

9. conclusión

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1716 - 23_ Para los predios __1)_FINCA_LA_ESPERANZA_, de la Vereda EL VERGEL del Municipio _Filanida_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 7383_, ficha catastral _Sin Información donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con lo observado en la visita técnica. Toda vez que en la documentación se indica que el sistema es existente y en la visita técnica se observó aun área vacía sin obras civiles y sin sistema de tratamiento.
- El predio objeto de la solicitud según documentación técnica, no coincide con el predio en el que se atendió la visita técnica, por tanto, el grupo técnico de vertimientos determina la No viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos.
- <u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _15.3m2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38′25.05″N Long: -75°33′07.52″ W, y _58.3m²_, las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38′24.05″N Long: -75°33′07.40″ W, Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1970_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos,

Protegiendo el futur

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de octubre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Se realiza la revisión del certificado de tradición y del concepto de uso de suelo encontrando que la casilla de ficha catastral expresa sin información, sin embargo, los 2 documentos mencionan que el predio posee un área de 6.92 Ha. De acuerdo con lo anterior el grupo técnico del área de vertimiento realiza la verificación cartográfica del predio objeto de la solicitud mediante la coordenada propuesta Lat: 4°39′59″N, Long: -75°39′53″W en la documentación técnica allegada, encontrando predio denominado la Esperanza Cajones con ficha catastral No. 0000 0002 0047 000 con área aproximada de 25.5 Ha según el SIG Quindío, como se muestra a continuación:

Imagen No.1 Localización del predio propuesto

VSIG Quindío Company en constituto del predio propuesto

Unicar por constituto del predio propuesto

Ingrese las coordenadas a ubicar en el mapa

Cocoordenadas Planas

© Coordenadas Planas

© Coordenadas Geográficas

Latitud (30) Describe

Latitud (30

Fuente: SIG - Quindío, 2023

Por otra parte, se realiza la verificación de las coordenadas tomadas en la visita técnica atendida por el Arquitecto Chistrian Andres Loaiza Holguin y según indicaciones del croquis aportado en la memoria técnica, encontrado un predio a una distancia de 1264m lineales del predio verificado en la imagen anterior (imagen No.1).

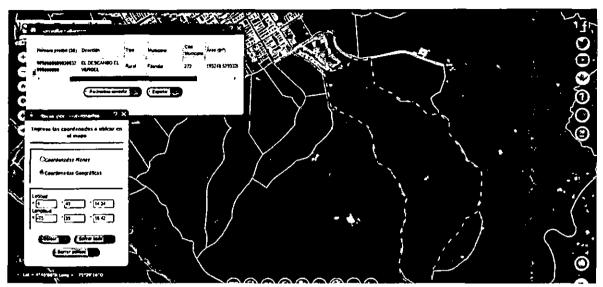
De acuerdo a las coordenadas Lat: 4°40'14.34"N, Long: -75°39'16.42"W tomadas en la visita técnica, se encuentra un predio denominado El Descanso El Vergel con ficha catastral No. 0000 0002 0632 000, con un área aproximada de 19.32Ha, como se evidencia en la imagen 2

Imagen No.2 Localización del predio visitado





<u>"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTF VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</u>



Fuente: Sig-Quindio, 2023

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el predio objeto de la solicitud según propuesta y el predio en el que se atendió la visita no coincide, tanto en ubicación, área ni coordenadas de ubicación del STARD. Por tanto, no se puede realizar la verificación de determinantes ambientales al predio objeto de la solicitud ya que el indicado durante la visita técnica no es el correspondiente.

Imagen No. 3 Localización de las Coordenadas tomadas en campo, en el predio denominado El descanso.



Fuente: SIG-Quindío

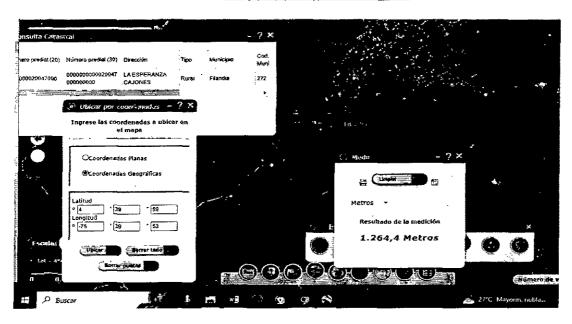
Nota: lo anterior, no exime el cumplimiento de las determinantes ambientales para el predio donde realmente se genere el vertimiento. Por tanto, para dicho predio se deberá verificar la ubicación de nacimientos y suelos de protección de suelos barbas Bremen.

Imagen 4. Distancia entre el predio propuesto y predio visitado





"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



(...)"

Así mismo, según el concepto técnico CTPV-349-2023, concluye que "El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio difiere y/o no coincide con lo observado en la visita técnica. Toda vez que en la documentación se indica que el sistema es existente y en la visita técnica se observó aun área vacía sin obras civiles y sin sistema de tratamiento y el predio objeto de la solicitud según documentación técnica, no coincide con el predio en el que se atendió la visita técnica", por lo anterior NO ES POSIBLE VIABILIZAR TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA DE SANEAMIENTO PRESENTADA, DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, para el predio denominado 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **1716 de 2023** para el predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7383** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1716 - 23_ Para los predios __1)_FINCA_LA_ESPERANZA_, de la Vereda EL VERGEL del Municipio_Filanida_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 7383_, ficha catastral _Sin Información donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con lo observado en la visita técnica.

 Toda vez que en la documentación se indica que el sistema es existente y en la visita técnica se observó aun área vacía sin obras civiles y sin sistema de tratamiento.
- El predio objeto de la solicitud según documentación técnica, no coincide con el predio en el que se atendió la visita técnica, por tanto, el grupo técnico de vertimientos determina la No viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-407-07-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA
UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **1716-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7383**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, al señor JAVIER MORALES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.095.835, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 1716-2023 del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor JAVIER MORALES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.095.835, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7383 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico christian.loaizah@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

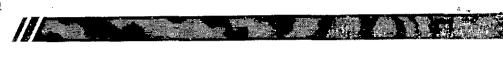
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse antegel funcionario que profirió el acto y deberá ser

Protogizado el futuro





"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CARCO THOU THE PROPERTY

Incepters are biestal - SRCA - CRO

CRO